



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de dos veintidós (2022)

AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 291
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO
DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: PLEGARIO ORDÓÑEZ CRUZ
Dda. LUZ MARÍA MELENGE ASTAIZA
Rad: 2021-00200-00

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, 206 y 371 del C.G.P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se subsanó en debida forma,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA en RECONVENCIÓN - VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO impetrada por el señor OLEGARIO ORDÓÑEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.668.110 expedida en El Tambo - Cauca, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARÍA MELENGE ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.591 expedida en Cali - Valle, sobre el bien inmueble rural denominado "BELLAVISTA ó EL ARBOLITO", ubicado en la Vereda la Independencia, Municipio de El Tambo - Cauca, distinguido con M.I No. 120-39623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada LUZ MARÍA MELENGE ASTAIZA, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 371 del C.G.P. La parte demandada podrá solicitar en la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzarán a

correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, acorde con el Artículo 91 ibidem.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el Artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-39623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, requiérase a la parte demandante para que preste caución del 20% del valor de \$ 17.250.000, conforme lo establecido en el Artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FREDI LLANTÉN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.668.116 expedida en El Tambo - Cauca, y Tarjeta Profesional No. 109582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ